



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO
DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

Palacio Legislativo de Donceles
Ciudad de México a 31 de octubre de 2019
Oficio No. HBM/CCDMX/0132
ASUNTO: Registro Punto de Acuerdo

DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA

PRESENTE.

Al tiempo de enviar un cordial saludo, con fundamento en lo dispuesto al artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y artículo 82 del reglamento del Congreso de la Ciudad de México, envié para su registro y publicación en la orden del día de la sesión que se llevará a cabo el día martes 5 de noviembre de 2019, la siguiente propuesta legislativa:

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA, FRACCION DECIMO SEGUNDA, AL ARTICULO 224, DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE

MTRO. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
Diputado del Congreso de la Ciudad de México



I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

FOLIO **00009635**

FECHA: **31/10/19**

HORA: **13:55**

RECIBIO: **[Signature]**



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

P R E S E N T E

El suscrito, Diputado a la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, Base I, primer párrafo, y II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, apartado D, inciso a), f), i) y r), 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México y 12, fracción II, 13, y 29, fracción VII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I y II, 82, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA, FRACCION DECIMO SEGUNDA AL ARTICULO 224 DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL.

De conformidad con lo siguiente:



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

I.-TITULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción decimo segunda al artículo 224 del Código Penal del Distrito Federal.

II.-PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

El sentido de la presente iniciativa es considerar que se soporte en el supuesto de que el dron sea un medio para cometer algún delito, ya que se puede dar un uso indebido de estos en actividades relacionadas al espionaje; violación a la intimidad de las y los Ciudadanos y el robo a casa habitación.

Algo que además no requiere de un producto especialmente sofisticado, dado que la gran mayoría de los drones actuales disponen de cámaras integradas para tomar fotos o vídeos cuya obtención sin autorización es un hecho que vulnera la privacidad, pero que aún más grave sería la difusión de las imágenes que incluso lleguen a servir como medio para cometer un ilícito.

En este mismo orden de ideas, se puede subir el contenido comprometido a la web, siendo utilizado para que delincuentes lo utilicen para cometer un acto delictivo. Un delito que agrava aún más la toma de estas imágenes o videos sin autorización, ya que por su capacidad de recolectar imágenes, un dron en tan solo 23 minutos puede tomar cientos de fotografías a baja



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

altura en una muy alta resolución que permita apreciar detalles topográficos a menos de 1 metro cuadrado.

La delincuencia hoy en día ha rebasado los límites ya que realizan atentados y recaban información valiosa para cometer el crimen, pues la tecnología al servicio de la delincuencia da la oportunidad de tener información, por lo que deja en desventaja a la autoridad preventiva en su capacidad de respuesta.

En términos de inteligencia, los drones tienen capacidad de soportar cámaras térmicas o multiespectrales que generan mapas de fuentes de calor en el terreno. A través de este instrumento, se permite observar transmisión de video en tiempo real que permite a un grupo de personas delinquir al planear la incursión a un área restringida.

III.- ARGUMENTO QUE LO SUSTENTAN.

La adición propuesta plantea que el Dron o Vant (vehículo aéreo no tripulado) sean considerados una agravante ya que es una herramienta que puede ser utilizada para cometer un ilícito.

1.- A raíz de los constantes asaltos a casa habitación, los vecinos de la colonia Parque San Andrés, Alcaldía Coyoacán, aseguran que con drones se realiza un espionaje de las casas que los delincuentes previamente tienen enfocadas para ser asaltadas.



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

Señalan que en varios casos de los robos a inmuebles se ha demostrado que previamente se lleva un sobrevuelo de drones para vigilar las entradas.

*"Hemos visto que se ha incrementado no nada más el robo sino la violencia; con los drones es lo mismo los ladrones se estacionan en la calle, bajan con su dron, lo empiezan a volar y como si nada, no hay alguien quien les diga que eso está prohibido", dijo una vecina de la colonia Parque San Andrés"*¹

IV.- FUNDAMENTO LEGAL Y CONSTITUCIONALIDAD

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que, al suscrito, en su calidad de diputado de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, les confiere los artículos 30, numeral 1, inciso b); y 31, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

En el mismo sentido el artículo 14 de la Constitución Política de la Ciudad de México relativo a "Ciudad Segura" enuncia en el inciso B, referente al Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito:

¹ <https://heraldodemexico.com.mx/cdmx/delincuentes-usan-drones-para-robo-a-casa-habitacion-denuncian-vecinos-de-coyoacan/>



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos.

V.- ORDEANMIENTOS A MODIFICAR

LEY VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTICULO 224	ARTICULO 224
<p>ARTÍCULO 224. Además de las penas previstas en el artículo 220 de este Código:</p> <p>A) Se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando el robo se cometa:</p> <p style="text-align: center;"><i>I. al XI. ...</i></p>	<p>ARTÍCULO 224. Además de las penas previstas en el artículo 220 de este Código:</p> <p>A) Se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando el robo se cometa:</p> <p style="text-align: center;"><i>I. al XI. ...</i></p> <p>XII.- Valiéndose el actor de la utilización de dron para obtener información visual o auditiva que facilite el robo.</p>

VI.- TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

ARTICULO UNICO. Se adiciona fracción XII al artículo 224 del Código Penal del Distrito Federal para quedar como sigue:



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

ARTÍCULO 224. Además de las penas previstas en el artículo 220 de este Código:

A) Se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando el robo se cometa:

I. Aprovechando la situación de confusión causada por una catástrofe, desorden público o la consternación que una desgracia privada cause al ofendido o a su familia;

II. En despoblado o lugar solitario;

III. En contra del equipamiento y mobiliario urbano de la Ciudad de México.

Se entiende por equipamiento urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar.

Se entiende por mobiliario urbano: Los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos formando parte de la imagen de la Ciudad, los que, según su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería, así como aquellos otros muebles que determinen la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano;



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

IV. Valiéndose el agente de identificaciones falsas o supuestas órdenes de la autoridad;

V. Encontrándose la víctima o el objeto del apoderamiento en un vehículo particular o de transporte público;

VI. Respecto de partes de vehículo automotriz;

VII. Por quien haya sido o sea miembro de algún cuerpo de seguridad ciudadana o personal operativo de empresas que presten servicios de seguridad privada, aunque no esté en servicio.

VIII. En contra de transeúnte, entendiéndose por éste a quien se encuentre en la vía pública o en espacios abiertos que permitan el acceso público;

IX. Respecto de teléfonos celulares;

X. En contra de persona que realice operaciones bancarias o financieras; depósito o retiro de efectivo o de títulos de crédito; al interior de un inmueble; en cajero automático o inmediatamente después de su salida.

La misma pena se impondrá al empleado de la institución bancaria o financiera que colabore para la realización del robo.

XI. Utilizando como medio comisivo, una motocicleta.

B) Se impondrá de cuatro a ocho años, cuando se trate de vehículo automotriz.

C) Se impondrá de cinco a nueve años de prisión cuando el robo se cometa en una oficina bancaria,



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

recaudadora, u otra en que se conserven caudales o valores, o contra personas que las custodien o transporten.

D) Cuando el robo se cometa en lugar habitado o destinado para habitación, o en sus dependencias, incluidos los muebles, se sancionará con pena de 4 a 10 años de prisión.

XII.- El uso de Dron para la realización del robo.

VI.- ARTICULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles el 31 de octubre de 2019

ATENTAMENTE



MTRO. HECTOR BARRERA MARMOLEJO
Diputado Congreso de la Ciudad de México